



BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO

Los Municipios en la
Provincia de Entre Ríos

Base única de Recursos Municipales 2018

Publicado en Marzo 2020

ÍNDICE

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN	1
Capítulo 2: BASE ÚNICA DE RECURSOS MUNICIPALES	4
2.1. Fuente de Información.....	4
2.2. Procedimiento de elaboración.....	10
2.3. Resultado del Análisis.....	11
Capítulo 3: TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE (TISH)	14
3.1. La TISH en los Municipios de Entre Ríos.	14
3.2. Periodicidad de Cobro.....	17
3.3. Alícuota General.....	17
3.4. Recaudación.....	18
3.5. Conclusión.....	20
Capítulo 4: TASA GENERAL INMOBILIARIA (TGI)	22
4.1. La TGI en los Municipios de Entre Ríos.....	22
4.2. Periodicidad de Cobro.....	24
4.3. Base Imponible.....	24
4.4. Alícuota General.....	25
4.5. Recaudación.....	26
4.6. Conclusión.....	28
Capítulo 5: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO	29
5.1. La Tasa por Alumbrado Público en los Municipios de Entre Ríos.....	30
5.2. Denominación.....	31
5.3. Periodicidad de Cobro.....	32
5.4. Base Imponible.....	32
5.5. Alícuota.....	32
5.6. Recaudación.....	33
5.7. Conclusión.....	35
Capítulo 6: CONTRIBUCIÓN ÚNICA-ENERGÍA ELÉCTRICA	36
6.1. La Contribución Única de Energía Eléctrica en los Municipios de Entre Ríos.....	36
6.2. Denominación.....	38
6.3. Periodicidad de Cobro.....	39
6.4. Base Imponible.....	39
6.5. Alícuota.....	39
6.6. Recaudación.....	40
6.7. Conclusión.....	41

Las apreciaciones vertidas en este documento están basadas en la información suministrada por los propios Municipios de la Provincia, a los cuales se agradece y se informa que quedamos a disposición ante cualquier observación que deseen realizar

C.P.N. Cosentino M. Anabella - C.P.N. Roldán S. Carolina - C.P.N. Martín E. Benítez

Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios



CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN



Dirección General de
RELACIONES FISCALES CON MUNICIPIOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Gobierno de Entre Ríos



1.- INTRODUCCIÓN.

En el presente documento, se mostrará un análisis respecto a los recursos propios de los Municipios de la Provincia (Administración Central), más específicamente sobre las tasas de mayor recaudación, considerando como base la información registrada en el Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF) al 31-12-2018.

En el marco del Consenso Fiscal firmado el 16 de Noviembre de 2017 entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acordaron ciertos lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Entre los Compromisos asumidos por las Provincias y la CABA, establecidos en dicho Consenso, se encuentra en el apartado Municipios, lo definido en los incisos:

“p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.”

“q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imposables, bases imposables, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa”.”

Frente a ese contexto, se realizó un primer relevamiento, relacionado con los recursos municipales al 31/12/2017, y sus resultados dieron lugar al Boletín Informativo Tributario - Ejercicio 2017¹. En esa oportunidad, se circularizó entre los Municipios la planilla de “Tasas, Derechos y Fondos” que sirvió como base de aquel estudio.

Posteriormente, y en virtud de las conclusiones obtenidas en el proceso de carga de la planilla antes mencionada, y los resultados alcanzados, se siguió trabajando en el marco de los Encuentros de Referentes Provinciales con Municipios (con participación de todas las Provincias

¹<https://www.entrieros.gov.ar/relmun/userfiles/files/Bolet%C3%ADn%20Tributario%20-%20Septiembre%202018.pdf>

y Organismos del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación), a los fines de introducir mejoras al proceso de obtención de información, y alcanzar mayor grado de homogeneidad entre todas las jurisdicciones.

En este sentido, durante el año 2018 se realizaron algunas modificaciones a la planilla solicitada, llamándose "Recursos Propios" e incorporando campos para relevar, referentes a: alícuotas especiales, tasas variables y normativa; además de la división de los recursos en: Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos, Alquileres, Multas, Concesiones y Otros.

Asimismo, como un agregado más, se solicitó la información correspondiente a la Administración Pública No Financiera, detallándose no solo los recursos propios de la Administración Central, sino también los correspondientes a los Organismos Descentralizados, y a las Instituciones de la Seguridad Social.

Fue así, que para el ejercicio 2018, se requirió a todos los Municipios el registro de datos a través del SIPIF, correspondiente a la planilla "Recursos Propios", siendo esta última la base del presente Boletín Tributario. Con dicha información, se efectuaron los análisis por tasas que se exponen a continuación.



CAPÍTULO 2

BASE ÚNICA DE RECURSOS MUNICIPALES



Dirección General de
RELACIONES FISCALES CON MUNICIPIOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Gobierno de Entre Ríos



2.1. Fuente de Información.

Tal como se mencionó en la Introducción de este Boletín, la Base Única que vamos a analizar en el presente Boletín fue confeccionada a partir de la "Planilla Recursos Propios" para el ejercicio 2018, completada y presentada por los Municipios de la Provincia, a través del Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF Municipal).

Luego de circularizar dicha planilla entre la totalidad de los Municipios entrerrianos, se recibió la información completa de 70 de ellos, es decir, que el porcentaje de cumplimiento fue de aproximadamente del 90%, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Situación de los Municipios en cuanto al registro de la Planilla: Recursos Propios, correspondiente al Ejercicio 2018.

MUNICIPIOS	PLANILLA: RECURSOS PROPIOS
1° de Mayo	SI
Alcaraz	SI
Aldea San Antonio	SI
Aranguren	SI
Basavillbaso	NO
Bovril	SI
Caseros	SI
Ceibas	SI
Cerrito	SI
Chajarí	SI
Colón	SI
Colonia Avellaneda	SI
Colonia Ayuí	SI
Colonia Elía	SI
Concepción del Uruguay	SI
Concordia	SI
Conscripto Bernardi	SI
Crespo	SI
Diamante	SI
Enrique Carbó	SI
Estancia Grande	SI
Federación	SI
Federal	SI
General Campos	SI
General Galarza	SI
General Ramirez	SI
Gilbert	SI
Gobernador Maciá	NO
Gobernador Mansilla	SI
Gualeguay	SI
Gualeguaychú	SI
Hasenkamp	SI
Hernandez	SI
Herrera	SI
Ibicuy	SI
La Criolla	NO
La Paz	SI
Larroque	SI
Libertador San Martín	SI
Los Charrúas	SI

MUNICIPIOS	PLANILLA: RECURSOS PROPIOS
Los Conquistadores	NO
Lucas Gonzalez	SI
María Grande	SI
Nogoya	SI
Oro Verde	SI
Paraná	SI
Piedras Blancas	SI
Pronunciamiento	SI
Pueblo Gral. Belgrano	SI
Puerto Yerúa	SI
Rosario del Tala	NO
San Benito	SI
San Gustavo	SI
San Jaime	NO
San José	SI
San José de Feliciano	SI
San Justo	SI
San Salvador	SI
Santa Ana	NO
Santa Anita	SI
Santa Elena	SI
Sauce de Luna	NO
Seguí	SI
Tabossi	SI
Ubayay	SI
Urdinarrain	SI
Valle María	SI
Viale	SI
Victoria	SI
Villa Clara	SI
Villa del Rosario	SI
Villa Dominguez	SI
Villa Elisa	SI
Villa Hernandarias	SI
Villa Mantero	SI
Villa Paranacito	SI
Villa Urquiza	SI
Villaguay	SI

Los Municipios que consignaron los Recursos Municipales que cobran en su jurisdicción, detallaron base imponible, periodicidad de cobro, alícuota general, alícuotas especiales (mínima y máxima), tasa fija, tasa variable (mínima y máxima), normativa y recaudación, debiendo utilizar para ello las Normativas Tributarias Municipales vigentes para el ejercicio 2018.

A continuación, se expone el listado de las Normativas Tributarias, informados por los diferentes municipios:

Cuadro N°2: Normativas Tributarias Municipales vigentes en 2018 (Parte 1)

MUNICIPIO	NORMATIVA
1° de Mayo	Ord. 282/17
Alcaraz	S/D
Aldea San Antonio	Ord.288/2017 y Ord.043/2012, Ord.287/2017, Ord.014/2012
Aranguren	S/D
Basavilbaso	-
Bovril	Ord. 934/18
Caseros	Ord. 7/96, Ord. 281/17, Ord. 269, Ord. 272, Ord. 063
Ceibas	Ord.15/2017
Cerrito	S/D
Chajarí	Ord. 1704 - Dec. 001/2018
Colón	Ord. 47/2012, Ord. 32/2016
Colonia Avellaneda	Ord. 18/2017, Ord. 1/2016, Dec. Prov. N° 734/2012
Colonia Ayuí	Ord. 168 /2006, Ord. 466/2017
Colonia Elía	Ord. 008/16, Ord. 011/16, Ord. 026/13, Ord. 029/18
Concepción del Uruguay	Ord. 2979, 2980, 8940, 10002, 9152, 9153, 7711, 4085, 8741, 9294, 4357, 4358, 10127
Concordia	Ord. 36.372, Ord. 35.701/16, Ord. 36.150/17
Conscripto Bernardi	S/D
Crespo	S/D
Diamante	Ord. 1026, Ord. 1472, Ord.1022
Enrique Carbó	Ord. 219/17, Ord. 197/18, Ord. 140/14, Ord. 214/17, Ord. 47/12
Estancia Grande	Ord.184/15 - Ord. 231/17 , Ord. 204/16
Federación	Ord. 2.022
Federal	Ord. 1.052/18
General Campos	Ord. 186/17
General Galarza	S/D
General Ramírez	Ord. 2450
Gilbert	Ord. 746/16, Ord. 747/16, Ord. 732/16, Ord. 540/11, Ord. 079/05, Ord. 338/08, Ord. 031/02
Gobernador Maciá	-
Gobernador Mansilla	Ord. 011/18
Gualeguay	Ord. 2925/18
Gualeguaychú	Ord. 10.287
Hasenkamp	S/D
Hernández	Ord. 801/17
Herrera	Ord. 181/17
Ibicuy	Ord. 184/17
La Criolla	-
La Paz	S/D
Larroque	O.G.I. 2018 / D.N° 1/18/ D.N° 1/19/ D.N° 1/21/ D.N° 1/22
Libertador San Martín	Ord.1409

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios – MEHF en base a la información detallada por los Municipios en la planilla de Recursos Propios.

Cuadro N°2: Normativas Tributarias Municipales vigentes en 2018 (Parte 2)

MUNICIPIO	NORMATIVA
Los Charrúas	Ord. 095/17
Los Conquistadores	-
Lucas González	S/D
María Grande	S/D
Nogoyá	S/D
Oro Verde	Ord. 43/18
Paraná	Ord. 6410- Ord.9666
Piedras Blancas	S/D
Pronunciamiento	Ord. 040/10
Pueblo General Belgrano	Ord. 02/18, Dec. 216/18-Ord. 044/14-Ord. 026/16-Ord. 010/17-Ord. 058/17-059/17-Ord. 019/18
Puerto Yerúa	S/D
Rosario del Tala	-
San Benito	Ord. 556 y 557
San Gustavo	S/D
San Jaime	-
San José	Ord. 42/17, Ord. 18/09
San José de Feliciano	S/D
San Justo	Ord. 445
San Salvador	Ord. 1437/18
Santa Ana	-
Santa Anita	Ord. 144/17
Santa Elena	S/D
Sauce de Luna	-
Seguí	Ord. 17/17
Tabossi	Ord. 580/17
Ubajay	S/D
Urdinarrain	Ord. 1179 -Ord.190/89 -Ord 450/02-Ord. 246/93 - 741/09-Ord. 943/14-Ord. 362/00- Ord. 1160/17-Ord.15/84-Ord. 794/11- Ord.1080/16-Ord. 484/11
Valle María	Ord. 186/17
Viale	Ord. 1784/17-Ord. 1653/16-Ord. 1090/09-Ord. 1779/17-Ord. 1334/12
Victoria	Ord. 2.925-Ord 3573-Ord 3556-Ord 3652-3746-2476-Ord 1853-Ord 3337-Ord 3119-Ord 2043-Ord 2753-Ord 3418-Ord 2645-Ord 3113-Ord 2115
Villa Clara	Ord.021/17
Villa del Rosario	S/D
Villa Domínguez	S/D
Villa Elisa	Ord.1558-Ord.1557-Ord.935-Ord.1820
Villa Hernandarias	Ord. 113/14 -Ord. 0291/17
Villa Mantero	Ord. 96/17
Villa Paranacito	S/D
Villa Urquiza	Ord. 124/17
Villaguay	Ord. 1502/18

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios – MEHF en base a la información detallada por los Municipios en la planilla de Recursos Propios.

REFERENCIAS:

S/D: Sin datos del Municipio. Sin publicar y sin presentar.

- : Sin informar Planilla de Recursos Propios.

2.2. Procedimiento de elaboración.

La Base Única utilizada en éste estudio, se confeccionó consolidando en un único archivo la Planilla N° 4 "Recursos Propios" completada por cada Municipio. El procedimiento de elaboración, recolección y consolidación de dichas planillas fue el siguiente:

- Los Municipios pudieron acceder al modelo de planilla solicitado a través del SIPIF Municipal.
- Una vez completa la planilla, la misma fue remitida por correo electrónico a la Dirección de Relaciones Fiscales con Municipios.
- A medida que se iban recepcionando las planillas, se realizó un análisis de consistencia de los datos consignados, especialmente en aspectos tales como:
 - 1) la exposición de los recursos dentro de las categorías que plantea la planilla (impuestos, tasas, contribuciones, derechos, alquileres, multas, concesiones, otros), y que fueron efectivamente percibidos al 31/12/2.018.
 - 2) el contenido de los datos requeridos en cada columna (base imponible, periodicidad, alícuotas, tasas, normativa, recaudación). En este sentido, se observaron diferencias de criterio y algunas dificultades en los registros de las columnas de "Tasa Fija" y "Tasa variable".
 - 3) que los datos expuestos muestren relación con la normativa expresada en la planilla, vigente para el ejercicio 2.018.
 - 4) como incorporación, se aclaró que la planilla debía completarse con los recursos correspondientes a la Administración Pública No

Financiera (tal como lo define el título de la planilla). En el caso de la Provincia de Entre Ríos, existen Municipios con Caja de Jubilaciones Propias y Organismos Descentralizados, algunos de los cuales manifestaron la dificultad de incorporar los recursos de esas instituciones, por lo cual se expusieron en forma desagregada.

- En los casos donde había alguna faltante o error notorio, desde esta Dirección se solicitaba al Municipio que completara o corrigiera la información y reenviara nuevamente planilla corregida, generando en más de una oportunidad el intercambio con aquellos Municipios que aceptaban las sugerencias, en busca de mejorar la exposición de los datos. Cabe aclarar que existen casos donde los datos han quedado sin modificar.
- Por último, se realizó la consolidación de las planillas enviadas, confeccionando la Base Única, la cual se encuentra publicada en el sitio web de la Dirección General, cumpliendo de esta manera con lo requerido por el Consenso Fiscal.

2.3. Resultado del Análisis.

Una vez finalizada la etapa de recolección y consolidación antes mencionada, se procedió a realizar un control cruzado selectivo entre las "planillas de Recursos Propios" y las "planillas de Recursos Totales" que los Municipios registran a través del Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF Municipal), observando algunos puntos:

I. Municipios que han registrado mayor cantidad de tasas, derechos y fondos en la planilla de recursos del SIPIF, que las detalladas en la planilla de esta base.

II. Existen casos donde se observan conceptos nombrados como "Tasas" en las planillas que integran el archivo de la Base Única, sin embargo en la planilla de recursos del SIPIF, están registrados como "Derechos", ejemplo: "Actuaciones Administrativas".

III. Numerosos Municipios registraron mayor información que la requerida, detallando otros conceptos que si bien forman parte de sus ingresos, no corresponderían a los conceptos solicitados en la Base Única de Recursos Municipales, como por citar algunos ejemplos, no taxativos: Otros ingresos, Servicio de tanque atmosférico, Aeródromo, Ingresos sin especificar, Ingresos Varios, Otros no tributarios, Otros ingresos no identificados, Venta de Lote en Parque Industrial, Material reciclado (como servicios varios), Ingresos extraordinarios, entre otros. Otros Municipios agregaron también conceptos como: Financiamiento, Fondo Federal Solidario, y otros conceptos cuya exposición asignada podría generar confusiones en los distintos usuarios de la información, como es el caso de "Otras Tasas de Jurisdicción Provincial" y "Otras Tasas de Jurisdicción Nacional", donde agrupan ahí la coparticipación recibida. Ante casos como los citados, se solicitó revisión de la información enviada pero no se recepcionó respuesta.

IV. Ante una misma Tasa, se han observado denominaciones distintas. Por citar un ejemplo: la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), se encontró bajo diferentes denominaciones según el Municipio: "Tasa Comercial"; "Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad"; "Tasa de Higiene y Profilaxis"; "Inspección por Seguridad e Higiene (D.R.E.I.)"; "Tasa de Higiene y Seguridad", entre otras.

V. Municipios que tienen prevista en sus normativas y que recaudan: "Tasa ambiental", y "Tasa ambiental y seguridad".

2.4. Conclusiones.

Teniendo presente las Competencias de la Dirección, y sabiendo que resulta de fundamental importancia el cumplimiento de los distintos puntos del Consenso Fiscal a los que se hace referencia en la Introducción de este Boletín, se realizó esta Base Única de Recursos Municipales, exteriorizando de alguna manera la diversidad de los

ingresos recaudados por los Municipios, así como la complejidad de la temática tratada.

Asimismo se exponen a continuación algunos análisis sobre las tasas de mayor relevancia, informadas por los Municipios.



CAPÍTULO 3

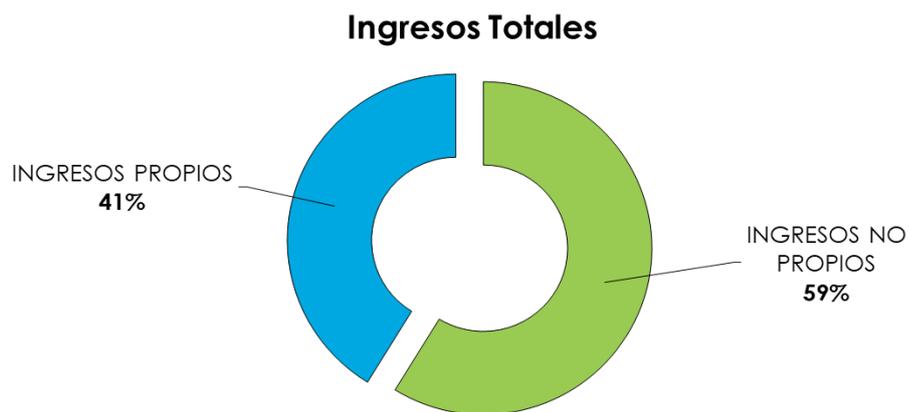
TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE (TISH)



3.1. La TISH en los Municipios de Entre Ríos.

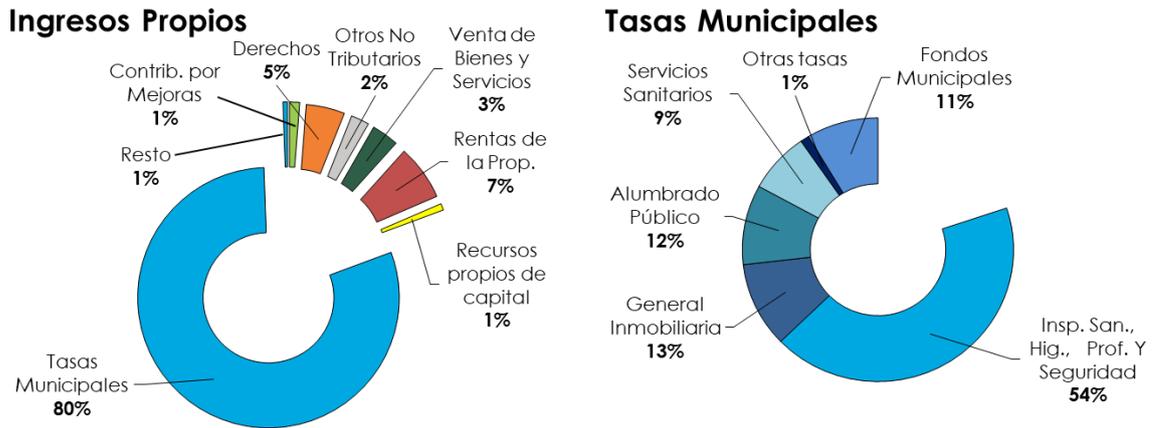
Tal como se comentaba en el capítulo anterior, los Municipios entrerrianos completaron la planilla solicitada por Nación, con la información de sus Recursos Municipales, encontrándose entre ellos la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), también llamada Tasa Comercial.

Antes de comenzar a analizar la TISH, recordemos como están conformados los recursos municipales en la Provincia de Entre Ríos para entender la relevancia que implica esta tasa para las arcas municipales, a saber:



*Fuente: Boletín Informativo Anual - Ejercicio Presupuestario 2018. Pág. 36
Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios. MEHF.*

Si continuamos analizando aquellos recursos obtenidos por el Municipio por su propia actividad recaudatoria (Ingresos Propios), que según el gráfico anterior representan el 41% de los Ingresos Totales, se va a poder observar en los gráficos a continuación que las Tasas Municipales representan el 80% de los Ingresos Propios, y dentro de ellas, la TISH es la de mayor relevancia.



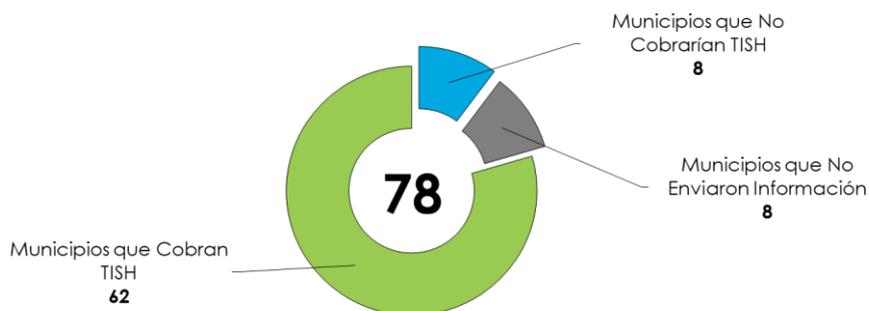
Fuente: Boletín Informativo Anual - Ejercicio Presupuestario 2018. Pág. 36
 Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios. MEHF.

La TISH es la contraprestación por los servicios de registro y control de actividades a título oneroso y de competencia municipal, sobre el comercio, la industria y los servicios, destinadas a constatar y preservar la seguridad, salubridad, higiene, etc. en los locales y establecimientos radicados en el Municipio.

Teniendo ya una idea de lo importante que resulta la TISH para los Municipios entrerrianos, vamos a analizar la información registrada por ellos mismos, en la planilla de "Recursos Propios" circularizada a través del SIPIF Municipal y que se encuentra publicada en el Sitio Web de la Dirección como una Base Única consolidada.

La situación observada de los registros es la siguiente:

Gráfico N° 1: Situación de la TISH según los registros de los Municipios.



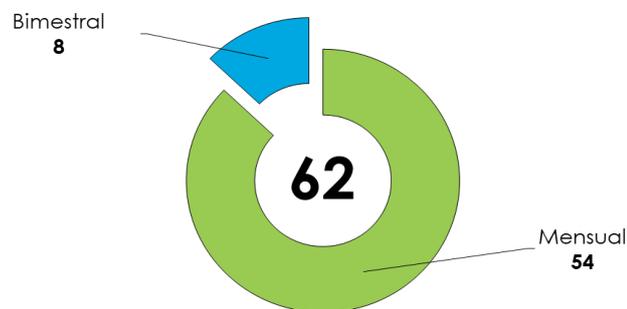
Del gráfico anterior se desprende que la base de análisis está conformada por 70 Municipios, dado que los 8 restantes, no presentaron información alguna al respecto.

En esta oportunidad, nos vamos a centrar en los 62 Municipios que cobran TISH, para analizar aspectos como la Periodicidad de Cobro, la Alícuota General y la Recaudación de la tasa, cuyos datos surgen de la planilla "Recursos Propios", obtenida por los Municipios a través del SIPIF Municipal y completada por ellos en función de lo que cobra cada uno dentro de su jurisdicción.

3.2. Periodicidad de Cobro.

En cuanto a la **Periodicidad de Cobro** de la TISH, informada por los 62 Municipios que cobran la misma, se puede observar un claro predominio de la periodicidad "MENSUAL" (54 Municipios). No obstante, algunos municipios informaron otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2: Periodicidad de Cobro de la TISH.



3.3. Alícuota General.

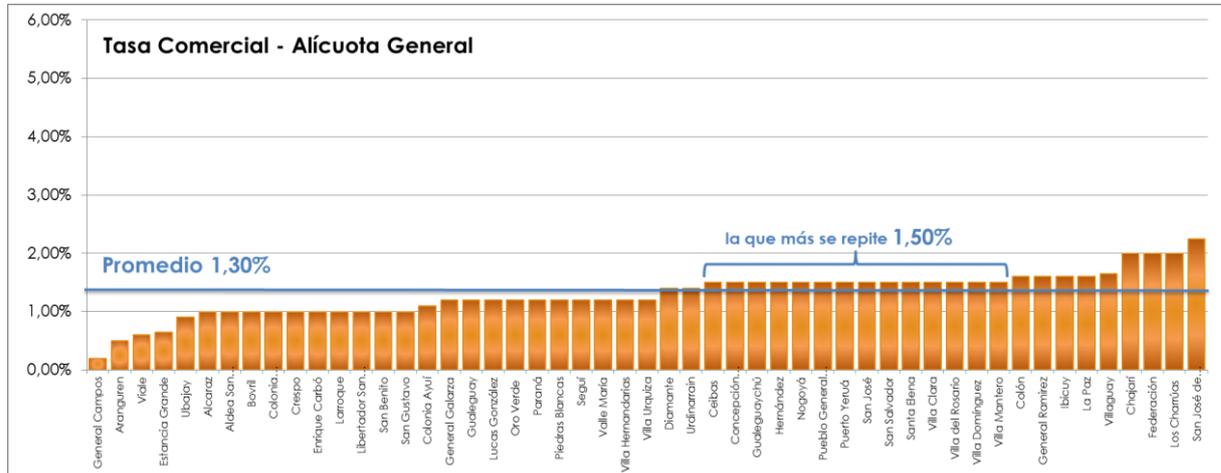
En lo que respecta a la **Alícuota General** que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción en concepto de TISH, se expone a continuación un gráfico de barras con detalle de la alícuota general de los 51 Municipios que la informaron en la planilla de Recursos Propios.

No obstante, hay 1 Municipio que registró como alícuota: "variable", de lo que se puede inducir que varían de acuerdo a la actividad de

que se trate o en función del nivel de ingresos, por lo que no fue contemplado en este análisis.

Gráfico N° 3: Alícuota General de la Tasa Comercial.

(Según la Base Única de Recursos Municipales)



El gráfico anterior se encuentra ordenado de menor a mayor según la magnitud de la alícuota, observándose que el nivel de alícuota general que más se repite entre los casos analizados es del 1,50%, mientras que el promedio se ubica en el 1,30%.

Sin embargo, sabemos que las normativas tributarias municipales también prevén alícuotas diferenciales según actividad, importes mínimos a tributar por los contribuyentes que determinan impuesto por montos inferiores a dichos mínimos y recargos en concepto de fondos diversos.

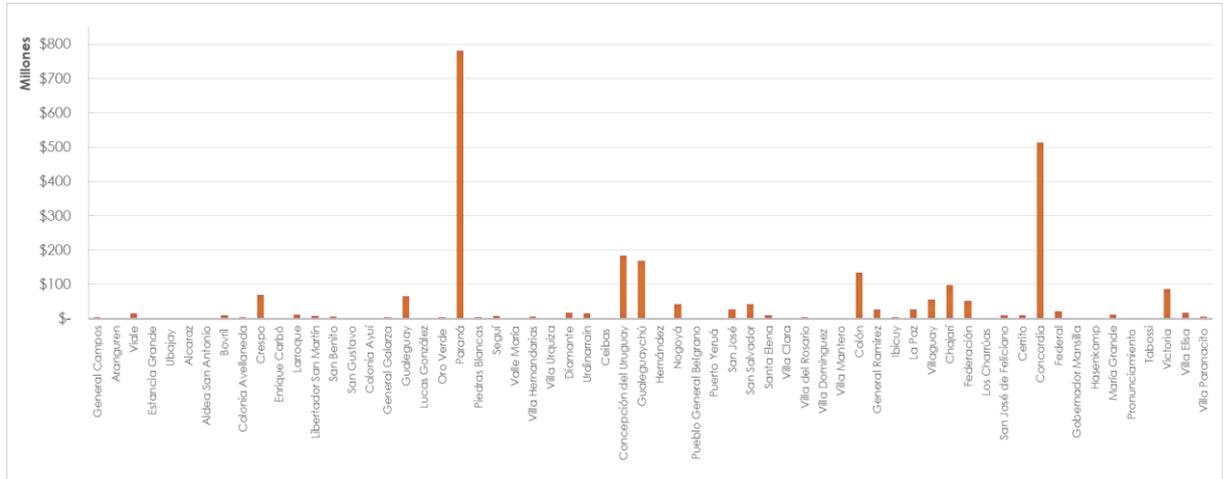
3.4. Recaudación.

Por último, en relación a la **Recaudación** de este tributo, cabe resaltar que los 62 Municipios que cobran la TISH registraron en la planilla de "Recursos Propios" el importe recaudado por la citada tasa durante el Ejercicio 2018.

Ante esta situación, se expone en el siguiente gráfico la comparación nominal de la recaudación por este tributo durante 2018, entre los 62

Municipios analizados, siguiendo el mismo orden del análisis anterior, incorporando los nuevos municipios analizados al final de la serie.

Gráfico N° 4: Recaudación de la Tasa Comercial – Ejercicio 2018

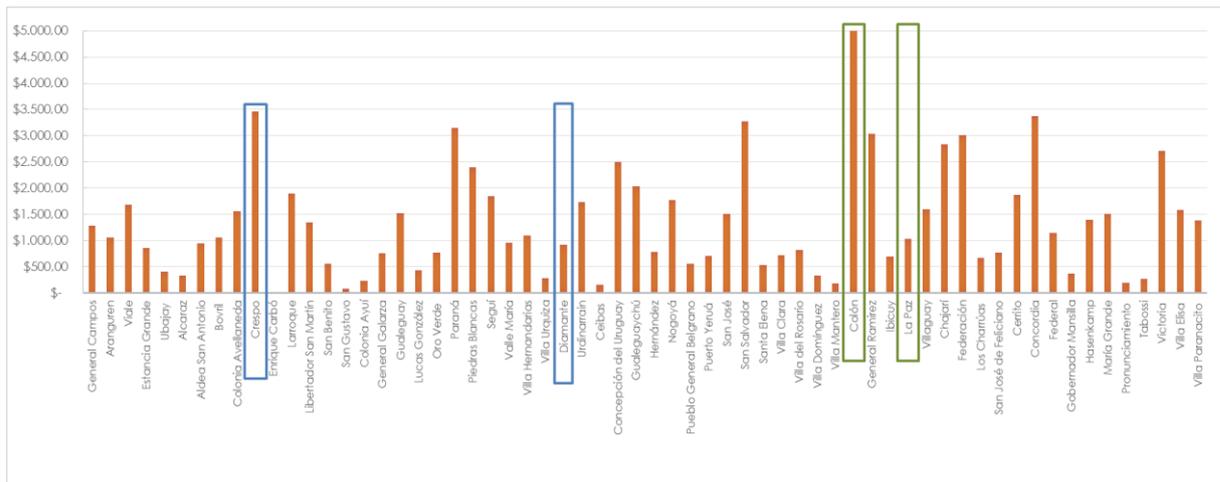


Se observa una gran disparidad en los montos de recaudación entre los Municipios analizados, explicado en parte por las diferencias de tamaño entre uno y otro y la magnitud de población, a tal punto que sólo 5 Municipios de la serie superan la primer línea de los 100 Millones de pesos, en concepto de recaudación durante el Ejercicio 2018.

Ahora bien, para conocer la representatividad del importe recaudado por cada Municipio, resulta necesario relacionarlo con otro parámetro como ser, cantidad de comercios, de industrias, de empresas activas, cantidad de contribuyentes, entre otros. En esta oportunidad, el dato que tenemos disponible es la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, por lo que vamos a relacionarlo con la recaudación del Municipio, para obtener la Recaudación per cápita de la Tasa Comercial.

Gráfico N° 5: Recaudación per cápita de la Tasa Comercial

(Según Censo 2010)



Continuando con el mismo orden de los Municipios, se puede observar a partir de este segundo análisis, cuánto recauda cada uno de los Municipio por habitante, haciendo más efectiva la comparación entre los Gobiernos Locales. De esta forma, se exponen las distintas asimetrías que existen en el nivel de recaudación de la misma tasa, entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

A modo ilustrativo, se pueden observar en el gráfico anterior dos ejemplos de municipios de similar cantidad de habitantes, que al analizar la recaudación per cápita de la Tasa Comercial, surge una brecha importante entre uno y otro (uno recuadrado en color azul y otro en color verde)

Por otro lado, los dos Municipios de mayor cantidad de habitantes y de mayor recaudación absoluta, no son los que poseen mayor recaudación per cápita; y en este punto, cabe destacar el Municipio de Colón que lidera el podio con una recaudación de \$ 5.399,77 por habitante, seguido por Crespo, Concordia y San Salvador, con una recaudación per cápita promedio de \$ 3.367.

Igualmente, no hay que perder de vista que hay 8 Municipios que no enviaron la información, y que el hecho de incorporarlos podría modificar las conclusiones obtenidas del gráfico anterior.

3.5. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), representa el tributo de mayor recaudación propia por parte de los Municipios,
- La Periodicidad de cobro es mayormente mensual,
- Para efectuar un estudio de la presión tributaria que ejerce la TISH, no resulta suficiente analizar sólo la alícuota general, sino que hay otros factores que influyen en el nivel de recaudación de la tasa, como las alícuotas diferenciales por actividad, importes mínimos a tributar y recargos en concepto de fondos municipales.
- Y por último, la recaudación de la TISH en términos absolutos nos puede dar poca información agregada, pero si la vinculamos con otras variables como la cantidad de habitantes, se puede obtener la recaudación per cápita de cada Municipio, exponiendo las asimetrías existentes en el nivel de recaudación, entre Municipios de similar cantidad de habitantes,



CAPÍTULO 4

TASA GENERAL INMOBILIARIA (TGI)



Dirección General de
RELACIONES FISCALES CON MUNICIPIOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Gobierno de Entre Ríos

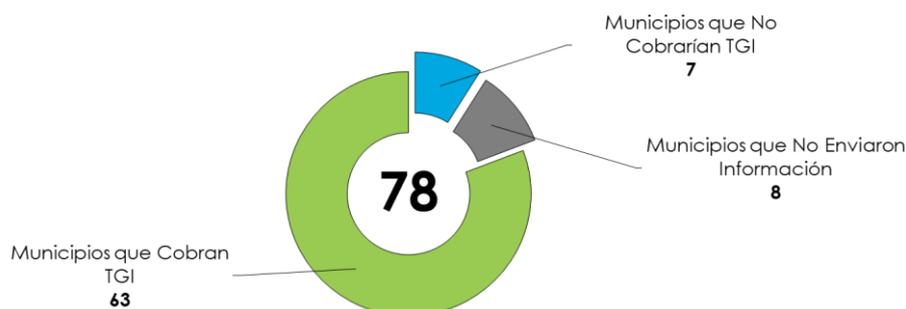
4.1. La TGI en los Municipios de Entre Ríos.

Otra de las tasas que aparece en la planilla de Recursos Propios, obtenida a través del SIPIF Municipal y completada por los Municipios entrerrianos, es la Tasa General Inmobiliaria (TGI), también llamada Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza.

Antes de comenzar, recordemos que la Tasa General Inmobiliaria es la segunda tasa en orden de importancia, que compone los Ingresos Propios del Municipio, detrás de la TISH. Para ello, remitimos al capítulo 3, donde se podrá apreciar cómo están conformados los recursos municipales en la Provincia de Entre Ríos, a partir de una serie de gráficos extraídos del Boletín Informativo Anual - Ejercicio Presupuestario 2018, de la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios - MEHF.

La TGI se cobra en los Municipios por la prestación de los servicios de recolección, separación y disposición final de residuos, barrido, riego, abovedamiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas, conservación de plazas y paseos, forestación y poda del arbolado, señalización de la vía pública, control y monitoreo de Cámaras de Seguridad; y básicamente por la conservación y mantenimiento de todo lo anterior. Teniendo una idea de la importancia de la TGI para los Municipios entrerrianos, vamos a analizar la información registrada por ellos mismos, en la planilla de "Recursos Propios":

Gráfico N° 6: Situación de la TGI según los registros de los Municipios.

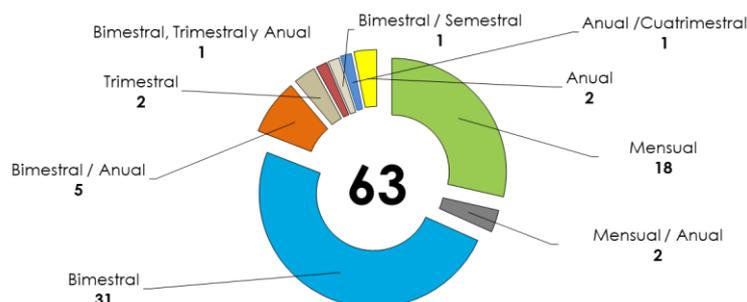


Ahora nos vamos a centrar en los 63 Municipios que cobran la TGI, para analizar aspectos como la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Recaudación de la tasa y la Alícuota General, según los registros obtenidos.

4.2. Periodicidad de Cobro.

En cuanto a la Periodicidad de Cobro de la TGI, informada por los 63 Municipios que cobran la misma, se puede observar que el 49% de los mismos registran una periodicidad “BIMESTRAL” (31 Municipios). A ellos les siguen 18 Municipios con una periodicidad de cobro Mensual. No obstante, también se pueden apreciar otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 7: Periodicidad de Cobro de la TGI.

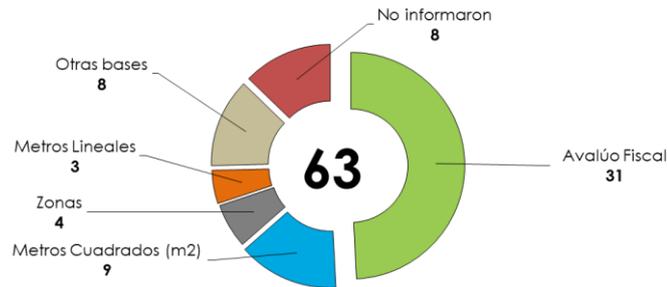


4.3. Base Imponible.

Respecto a la base imponible de la TGI, se han podido distinguir cuatro grandes grupos, según lo consignado por los Municipios en la planilla de Tasas, Derechos y Fondos Municipales, a saber: avalúo fiscal, metros cuadrados (m²), metros lineales y por zonas. La base imponible más observada es la dada por el avalúo fiscal, sin distinguir si lo determina el Municipio o se toma el de la Provincia o alguna otra fuente, encontrándose presente en el 49% de los Municipios analizados. Además de los cuatro grupos mencionados, hay 8 Municipios que registraron otras bases que parecieran ser combinaciones de las

anteriores, como “m2 s/zona y avalúo”, y 8 que no informaron ningún dato al respecto.

Gráfico N° 8: Base Imponible de la TGI.



4.4. Alícuota General.

En relación a la Alícuota General que cada Municipio informó que cobra dentro de su jurisdicción, se ha encontrado un panorama de análisis complejo, pudiendo observarse:

- Municipios que registraron “Variable”, o bien “Por zona”, sin expresar valor alguno como Alícuota General.
- Escalas de alícuotas que se aplican por tramos, determinados en función de la zona y/o la valuación fiscal,
- Rangos de alícuotas donde se ha consignado la Máxima y la Mínima,
- Municipios que registraron por este concepto un importe fijo en pesos, sin consignar alícuota alguna.
- Municipios que directamente no han registrado dato alguno como Alícuota General.

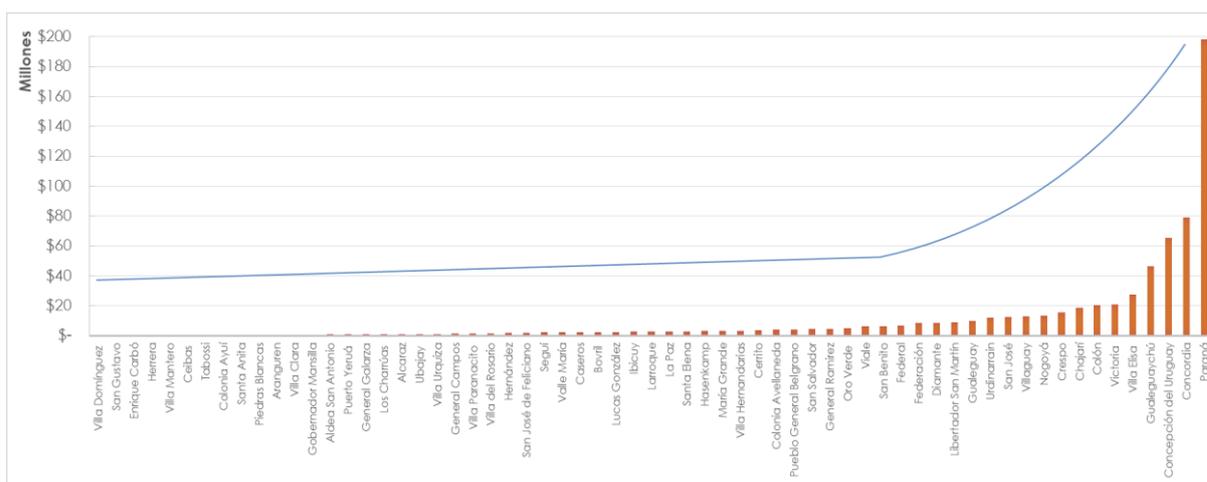
Esta gran diversidad de registros ha sido un obstáculo para poder ahondar en mayor detalle sobre este punto. Sin embargo, ha demostrado la gran heterogeneidad existente entre los Municipios entrerrianos, lo cual podría guardar relación con lo expuesto en el punto anterior, sobre grandes diferencias de recaudación entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

4.5. Recaudación.

En lo que respecta a la Recaudación de este tributo, cabe destacar que los 63 Municipios que cobran la TGI registraron en la planilla de "Recursos Propios" el importe recaudado por la citada tasa durante el Ejercicio 2018.

En el gráfico que se expone a continuación, los Municipios se encuentran ordenados por monto de recaudación, de menor a mayor, según lo registrado por ellos mismos en la planilla mencionada. De este modo, se puede apreciar que los cuatro Municipios de mayor recaudación son justamente los más grandes de la Provincia, sacando una gran diferencia respecto al resto de los Municipios más pequeños.

Gráfico N° 9: Recaudación de la Tasa General Inmobiliaria – Ejercicio 2018



A grandes rasgos, se puede observar la correspondencia de la recaudación respecto a la cantidad de habitantes de los Municipios, destacándose a la capital entrerriana como el Municipio de mayor recaudación, y con un importe que representa más del doble de la recaudación de su inmediato seguidor.

Ahora bien, con este único análisis no es suficiente para conocer la representatividad de lo recaudado por cada Municipio. Resulta necesario relacionarlo con otros parámetros como ser, la cantidad de inmuebles, la cantidad de parcelas, cantidad de contribuyentes, entre otros. En esta oportunidad, al igual que para la Tasa Comercial, el

4.6. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa General Inmobiliaria (TGI), representa el segundo tributo de mayor recaudación propia por parte de los Municipios, detrás de la TISH,
- La Periodicidad de cobro es principalmente bimestral, aunque también se detectaron otras periodicidades como mensual, trimestral, anual, o combinaciones de ellas,
- La Base Imponible más recurrente es el Avalúo Fiscal, sin distinguir si lo determina el Municipio o se toma el de la Provincia o alguna otra fuente, a pesar de observar la mención de otras bases como metros cuadrados, metros lineales, entre otras,
- En relación a la alícuota general, se ha observado una gran diversidad de registros, lo cual ha generado ciertas dificultades para profundizar el estudio de este punto, demostrando la heterogeneidad existente entre los Municipios entrerrianos,
- Y por último, la recaudación de la TGI en términos absolutos arroja una gran diferencia entre los Municipios más pequeños y los más grandes, pero si relacionamos este dato con otras variables como la cantidad de habitantes, obtenemos la recaudación per cápita de cada Municipio, demostrando distintas asimetrías en el nivel de recaudación, entre Municipios de similar cantidad de habitantes.



CAPÍTULO 5

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO



Dirección General de
RELACIONES FISCALES CON MUNICIPIOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Gobierno de Entre Ríos



5.1. La Tasa por Alumbrado Público en los Municipios de Entre Ríos.

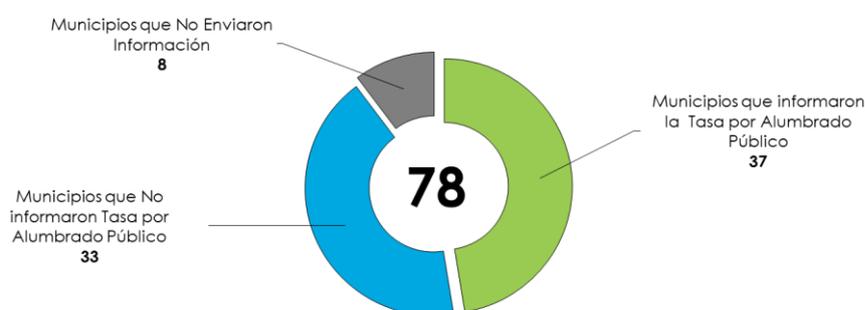
En la facturación de la energía eléctrica, cualquiera sea la distribuidora, se puede observar la discriminación no sólo del consumo, sino también de los impuestos, fondos y tasas que se recaudan conforme las disposiciones vigentes.

Uno de los gravámenes municipales que figuran discriminados en la facturación de este servicio, es la Tasa por Alumbrado Público, también llamada Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas.

Si nos remitimos al capítulo 3, especialmente a los gráficos donde se aprecia la conformación de los recursos municipales del Ejercicio Presupuestario 2018 en la Provincia de Entre Ríos, vamos a observar que el nivel de recaudación de la Tasa por Alumbrado Público sigue de cerca al de la Tasa General Inmobiliaria. Más específicamente, es la tercera tasa en orden de importancia, que compone los Ingresos Propios del Municipio.

Teniendo una idea de la importancia de la Tasa por Alumbrado Público para los Municipios de la Provincia, vamos a analizar la información registrada por ellos mismos, en la planilla de “Recursos Propios”:

Gráfico N° 11: Situación de la Tasa por Alumbrado Público, según los registros de los Municipios.



Esta tasa municipal se cobra por la prestación de los servicios de alumbrado de calles, plazas y espacios públicos en general, inspección

periódica de las instalaciones, medidores eléctricos y reposición de lámparas y luminarias de las redes de alumbrado, y por el mantenimiento integral de las redes del alumbrado público, siendo el contribuyente, el titular de la factura de energía eléctrica.

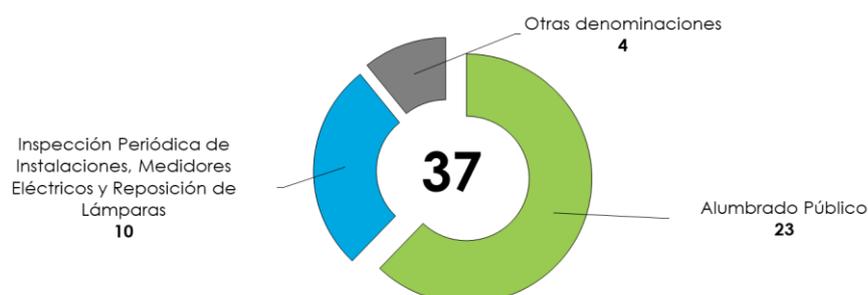
Ahora nos vamos a centrar en los 37 Municipios que informaron la cobranza de la Tasa por Alumbrado Público, para analizar aspectos como la Denominación, la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Alícuota dispuesta para cada caso y la Recaudación de la tasa, según los registros obtenidos.

5.2. Denominación.

En relación con la denominación de este gravamen, se han observado dos grandes grupos: por un lado, aquellos que la llaman Tasa por Alumbrado Público; y por el otro, aquellos que la tienen prevista como Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas. Asimismo, se registraron otros casos aislados como ser Tasa sobre el consumo de Energía Eléctrica, pero son ínfimos.

En estos casos, la modalidad de cobro es la misma (a través de la factura de energía eléctrica) y por lo general, se discrimina a los usuarios en Residencial, Comercial, Industrial y Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales, por lo que se podría interpretar que serían distintas denominaciones para un mismo concepto.

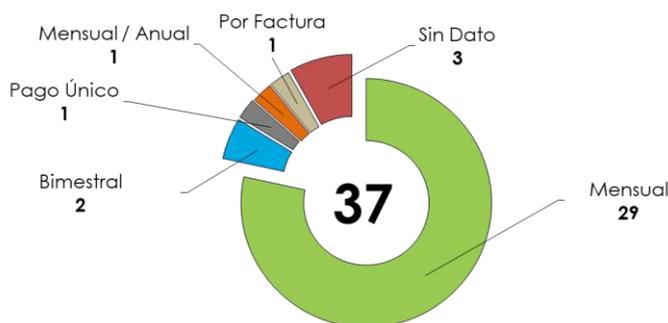
Gráfico N° 12: Distintas denominaciones de la Tasa.



5.3. Periodicidad de Cobro.

En cuanto a la Periodicidad de Cobro de la Tasa por Alumbrado Público, se puede observar un claro predominio de la periodicidad "Mensual" (29 Municipios). No obstante, algunos Municipios informaron otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 13: Periodicidad de Cobro de la Tasa por Alumbrado Público.



5.4. Base Imponible.

Se ha podido observar una gran variedad de Bases Imponibles entre los registros efectuados por los Municipios, como por ejemplo: "Consumo de Energía", "Precio del Kw facturado por ENERSA", "Facturación de Energía Eléctrica", "Facturación Cooperativa Eléctrica", "Kw", "Consumo Fijo + Variable", "Ingresos generados por la venta de energía eléctrica". No obstante, la base imponible más recurrente para este tributo fue el Consumo de Energía, que está estrechamente vinculado con la Facturación del Servicio de provisión de energía eléctrica, ya sea por ENERSA o alguna de las Cooperativas Eléctricas.

5.5. Alícuota.

Respecto a la Alícuota que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción, se han observado una variedad de registros: alícuota

única, dos alícuotas consignadas, aclaraciones como “Escala de Alícuotas según tipo de Usuario”, “Variable”, entre otras.

Bajo este panorama, se torna muy complejo poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios de Entre Ríos, a partir de los datos por ellos registrados.

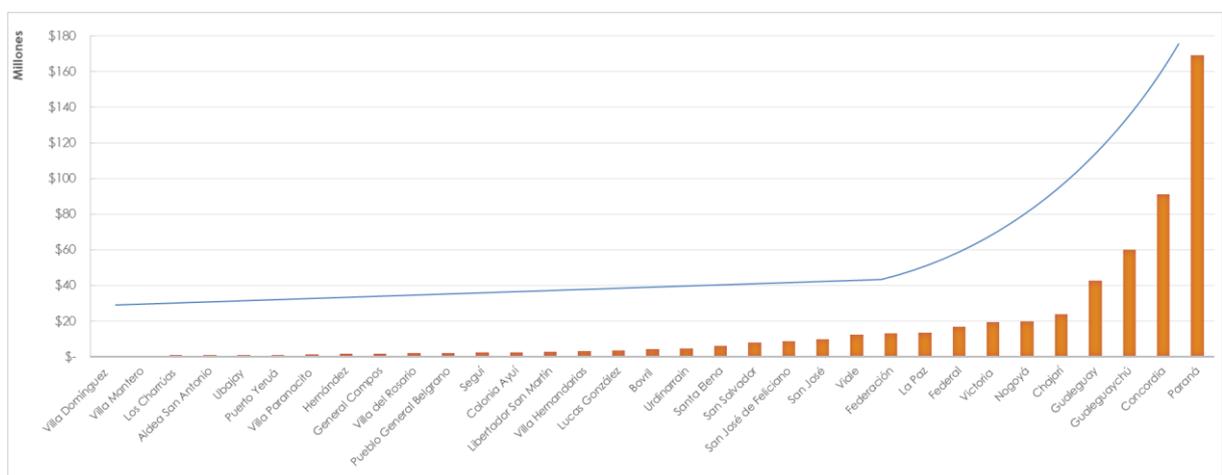
Sin embargo, sabemos que las normativas tributarias municipales prevén alícuotas discriminadas según el tipo de usuario: a) Residencial, b) Comercial, c) Industrial y d) Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales.

En este marco, se podría inferir a partir de la información existente en la Base Única de Recursos Municipales, que el rango de alícuotas de la Tasa por Alumbrado público oscila entre el 2% y el 42%, existiendo Municipios que aplican la misma alícuota a todos los usuarios, o bien cobran un cargo fijo.

5.6. Recaudación.

En cuanto a la Recaudación de este tributo, de los 37 Municipios que informaron la cobranza de Alumbrado Público, sólo 4 de ellos no registraron importe alguno. En este contexto, con la recaudación registrada por ellos mismos en la planilla de Recursos Propios, se logró confeccionar el siguiente gráfico, aclarando que los Municipios se encuentran ordenados por monto de recaudación, de menor a mayor.

Gráfico N° 14: Recaudación de la Tasa por Alumbrado Público -Ej. 2018

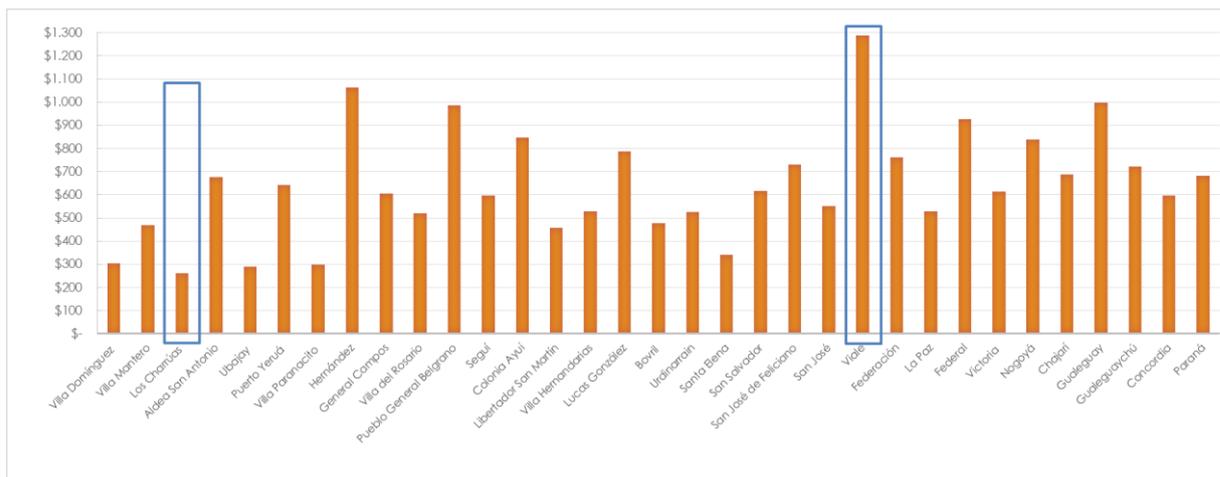


De manera similar a lo observado en el apartado 4.5 sobre Recaudación de la TGI, los Municipios de mayor recaudación son los más grandes de la Provincia, sacando una importante diferencia respecto al resto de los Municipios más pequeños.

A grandes rasgos, se puede observar la correspondencia de la recaudación respecto a la cantidad de habitantes de los Municipios, resaltando nuevamente la capital entrerriana como el Municipio de mayor recaudación.

Sin embargo, podemos ir un poco más allá con este análisis y conocer la representatividad de lo recaudado por cada Municipio. Para ello, vamos a relacionar la recaudación con la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010 (por ser el dato que tenemos disponible en esta oportunidad), para obtener la Recaudación per cápita de la Tasa por Alumbrado Público. Cabe mencionar que la recaudación también podría relacionarse con otros parámetros como cantidad de usuarios del servicio, cantidad de líneas de electricidad, entre otras, pero no disponemos de esa información para poder llevarlo a la práctica.

Gráfico N° 15: Recaudación per cápita de la Tasa por Alumbrado Público. (Según Censo 2010)



Continuando con el mismo orden de los Municipios, se puede observar a partir de este análisis, cuánto recauda cada localidad por habitante. Cabe resaltar que los Municipios de Viale y Hernández son los de mayor recaudación per cápita de la Tasa por Alumbrado

Público, siendo aproximadamente 4 veces más que los Municipios de menor recaudación per cápita. Los recuadros dispuestos en el gráfico ilustran esta situación, señalando a uno de los Municipios con mayor y con menor recaudación per cápita de la tasa en cuestión.

Igualmente, no hay que perder de vista que hay 8 Municipios que no enviaron la información, y 4 que no registraron la información sobre recaudación, por lo que el hecho de poder incorporarlos podría modificar las conclusiones obtenidas del gráfico anterior.

5.7. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa por Alumbrado Público, también llamada Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas, es la tercer tasa, en orden de importancia, que compone los Ingresos Propios del Municipio.
- La Periodicidad de cobro es principalmente mensual,
- La Base Imponible más recurrente para este tributo es el Consumo de Energía que figura en la facturación del servicio.
- En cuanto a la Alícuota, se han observado una variedad de registros, tornando muy complejo el panorama para poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios entrerrianos, a partir de los datos registrados por ellos mismos. No obstante, se conoce que las normativas tributarias municipales prevén alícuotas discriminadas por tipo de usuario: a) Residencial, b) Comercial, c) Industrial y d) Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales.
- La Recaudación de esta tasa en términos absolutos arroja la misma tendencia que la observada en el análisis de los tributos anteriores. Si se analiza la recaudación per cápita por Municipio, se observa que los Municipios de mayor recaudación per cápita representan aproximadamente cuatro veces más que los Municipios de menor recaudación per cápita.



CAPÍTULO 6

CONTRIBUCIÓN ÚNICA- ENERGÍA ELÉCTRICA



Dirección General de
RELACIONES FISCALES CON MUNICIPIOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Gobierno de Entre Ríos



6.1. La Contribución Única de Energía Eléctrica en los Municipios de Entre Ríos.

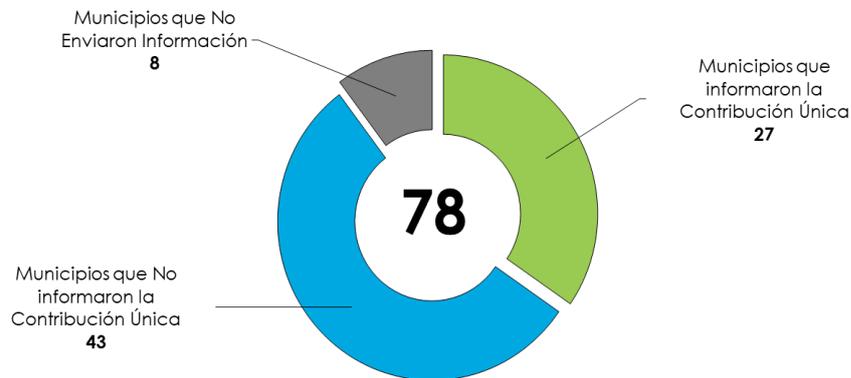
Otro de los gravámenes municipales que figuran discriminados en la facturación de la energía eléctrica, cualquiera sea la distribuidora, es la Contribución Única Municipal del 8,6956%, que surge a partir de los Contratos de Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, suscriptos entre el Poder Ejecutivo Provincial y la correspondiente distribuidora (ENERSA y 18 cooperativas eléctricas).

Esta es una contribución que los entes prestatarios de energía eléctrica, como agentes de percepción, deben abonar a los Municipios en cuya jurisdicción se preste el servicio público, en sustitución de los tributos municipales.

Si analizamos la Contribución Única de los Municipios entrerrianos, a partir de la información que registraron ellos mismos en la planilla de Recursos Propios obtenida a través del SIPIF Municipal, nos vamos a encontrar con escasos datos al respecto, dado que sólo 27 Municipios registraron datos relativos a este concepto.

Según lo transmitido en su oportunidad por algunos Municipios, esto se debe a que no consideran a la Contribución Única como una tasa, sino como una transferencia que se le realiza al Municipio desde ENERSA o desde la Cooperativa Eléctrica, según corresponda. Por este motivo, no la tienen incorporada en la normativa tributaria municipal, y por ende, no la incluyen dentro de los conceptos registrados como Tasas.

La situación observada de los registros es la siguiente:

Gráfico N° 16: Situación de la Contribución Única según los registros.

Más allá de las interpretaciones que puedan realizarse sobre la naturaleza (tributaria o no) de este concepto, lo cierto es que la Contribución Única es percibida por los 78 municipios de la Provincia, a raíz de los Contratos de Concesión antes mencionados.

En esta oportunidad y aprovechando los datos registrados por los propios Municipios en la planilla de "Recursos Propios", nos vamos a centrar en los 27 que informaron la Contribución Única, para analizar aspectos como la Denominación, la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Alícuota de la contribución, así como también la Recaudación que percibe cada Gobierno Local desde la Distribuidora Eléctrica.

6.2. Denominación.

En relación con la Denominación de este concepto, se ha observado que en los Contratos de Concesión del Servicio de Energía Eléctrica se la define como "Contribución Única", mientras que en los registros de los Municipios, se encontraron denominaciones como: "Tasa Contribución ENERSA", "Alumbrado Público", "Tasa EDEERSA", "Derecho Facturación ENERSA", "Participación Energía Eléctrica", "Tasa Única de Servicios Eléctricos", "Contribución Usinas Eléctricas", "Contribución Ente proveedor energía eléctrica", entre otras.

Por lo que se pudo interpretar, estas serían distintas denominaciones para un mismo concepto.

6.3. Periodicidad de Cobro.

En cuanto a la Periodicidad de Cobro de la Contribución Única, se puede observar un claro predominio de la periodicidad “Mensual” (18 Municipios). No obstante, 5 Municipios informaron una periodicidad Bimestral para esta Contribución, mientras que 4 localidades no registraron dicha información.

6.4. Base Imponible.

Respecto a la Base Imponible de este tributo, se ha podido observar una situación similar a la descrita en el capítulo anterior para la Tasa por Alumbrado Público. Hay una gran variedad de Bases Imponibles entre los registros efectuados por los Municipios, a saber: “Consumo de Energía Eléctrica”, “Sobre Facturación”, “Facturación Cooperativa Eléctrica”, “Kw consumidos”, “Ingresos generados por la venta de energía eléctrica”, “consumo fijo + consumo”, entre otros. No obstante, la base imponible más recurrente es también el Consumo de Energía o Kw, que está estrechamente vinculado con la Facturación del Servicio de provisión de energía eléctrica, ya sea por ENERSA o alguna de las Cooperativas Eléctricas.

6.5. Alícuota.

Tal como se explicaba en el punto 6.1., la Distribuidora discrimina en la facturación del usuario el importe correspondiente a ésta Contribución Única, aplicando sobre los montos facturados por el servicio prestado (según los cuadros tarifarios vigentes) una alícuota del **8,6956%**.

Este porcentaje de alícuota se aplica para que la Distribuidora termine abonando a los Municipios, en sustitución de los tributos municipales,

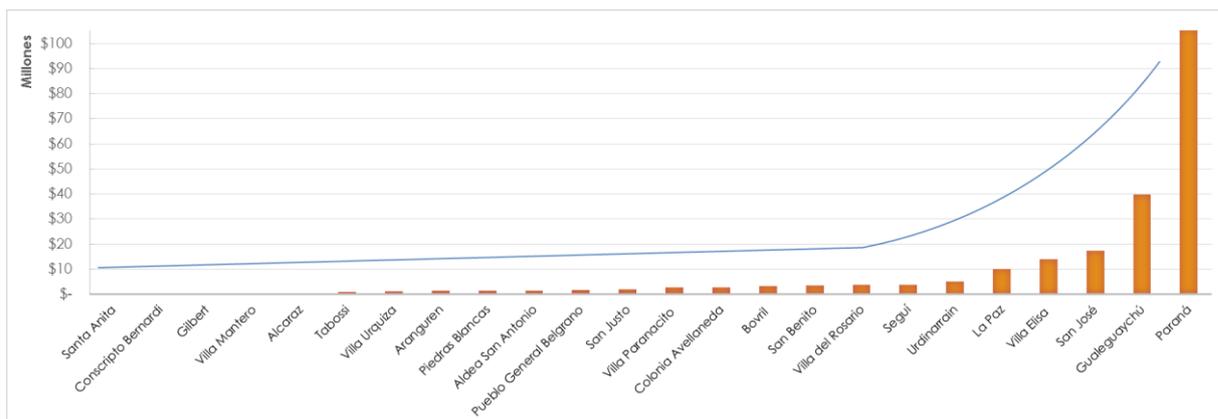
el **8%** de sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros).

Es por este motivo que algunos Municipios consignaron en la planilla de Recursos Propios, una alícuota del 8,6956%, y otros directamente el 8% al que hacíamos referencia en el párrafo anterior.

6.6. Recaudación.

En lo que respecta a la Recaudación de este concepto, 24 Municipios de los 27 que informaron la Contribución Única en la planilla de Recursos Propios, registraron el importe recaudado por el citado tributo durante el Ejercicio 2018.

Gráfico N° 17: Recaudación de la Contribución Única – Ejercicio 2018

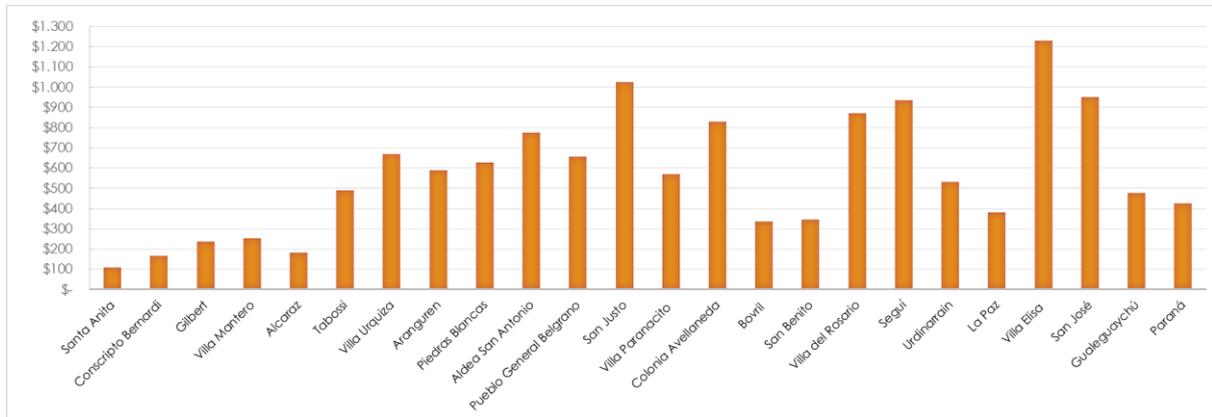


En el gráfico anterior, los Municipios se encuentran ordenados según la recaudación, de menor a mayor, observándose una situación similar a la analizada anteriormente para la Tasa Comercial, General Inmobiliaria y Alumbrado Público. A grandes rasgos, se puede observar la correspondencia de la recaudación respecto a la cantidad de habitantes de los Municipios, siendo el Municipio de Paraná el de mayor recaudación.

Como este análisis no resulta suficiente para conocer la representatividad de lo recaudado por cada Municipio, vamos a relacionarlo con la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, por ser el dato que tenemos disponible en esta oportunidad. De

esta manera, vamos a obtener la Recaudación per cápita de la Contribución Única por Energía Eléctrica.

Gráfico N° 18: Recaudación per cápita de la Contribución Única (Según Censo 2010)



Continuando con el mismo orden de los Municipios (de menor a mayor según la recaudación), se puede observar a partir de este segundo análisis, como se rompe la correspondencia existente entre la cantidad de habitantes y el importe de recaudación, dando lugar a distintos vaivenes en el nivel de recaudación, entre los Municipios de la serie.

Por otro lado, los Municipios de mayor cantidad de habitantes, que registraron los niveles más altos de recaudación absoluta, no son los que poseen mayor recaudación per cápita de la Contribución Única; y en cuanto a esto último, se destaca el Municipio de Villa Elisa con la recaudación por habitante más alta de la serie (\$1.229,55).

Igualmente, no se debe perder de vista que sólo se pudo obtener la información de 27 Municipios, sabiendo que los 78 Municipios de la Provincia recaudan este tributo. El hecho de incorporar los Municipios restantes, podría modificar de manera muy significativa las conclusiones obtenidas del gráfico anterior.

6.7. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Contribución Única es una contribución que los entes prestatarios de energía eléctrica, como agentes de percepción, deben abonar a los Municipios en cuya jurisdicción se preste el servicio público, en sustitución de los tributos municipales.
- La Periodicidad de cobro es principalmente mensual.
- La Base Imponible más recurrente para este tributo es el Consumo de Energía o Kw, que está estrechamente vinculado con la Facturación del Servicio.
- Respecto a la Alícuota, los Municipios han consignado principalmente un porcentaje del 8% y del 8,6956%. Lo cierto es que, según surge del Contrato de Concesión, ambas alícuotas son correctas. Se trata del **8%** de las entradas brutas de la Distribuidora (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros); o bien, del **8,6956%** aplicada sobre los montos facturados por el servicio prestado (según los cuadros tarifarios vigentes).
- Por último y en cuanto a la Recaudación de la Contribución Única en términos absolutos, arroja una importante diferencia entre los Municipios más pequeños y los más grandes, observándose una cierta correspondencia de la recaudación respecto a la cantidad de habitantes de los Municipios. Ahora bien, si se analiza la recaudación per cápita de cada Municipio, se rompe dicha correspondencia, dando lugar a distintos vaivenes en el nivel de recaudación entre los Municipios de la serie.